

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

Cartagena, 14 DIC 2020, de Dos Mil Veinte (2020)

RADICADO: 2013-00303

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: EDITH DEL SOCORRO DORIA BURGOS

DEMANDADO: ANTONIA ISABEL AVILEZ GIL Y OTROS

**INFORME SECRETARIAL**

Señora juez, al despacho el proceso de la referencia con solicitud de corrección de sentencia. Provea.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS.  
Cartagena de Indias, D. T. y C. 14 DIC 2020 de dos mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y evidenciada la solicitud de corrección de sentencia, procederá el despacho a resolver sobre esta, sin antes señalar lo dispuesto por el CGP sobre dicho tópico:

**“286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Reseñado lo anterior, es claro que el juzgador está facultado para corregir en cualquier tiempo los errores meramente aritméticos en los que haya hayan cometido en su providencia.

Pues bien, en la sentencia de fecha 29 de octubre de 2018 confirmada por el Honorable Tribunal de Cartagena-Sala Civil Familia en audiencia de fecha 18 de octubre de 2019, a su vez corregida mediante auto de fecha 12 de febrero de 2020, sin embargo por error involuntario no consignó el lindero del frente y además se dejó sentando lo siguiente erróneamente lo siguiente “...por el fondo linda con la casa #34 de la manzana 129 y mede **34 mts** ...”, siendo lo correcto “por el fondo linda con la casa N° 34 de la Manzana 129 y mide **6** metros”, yerro evidenciable con la lectura FMI 060-38989 correspondiente al inmueble, y en el informe pericial realizado en el trascurso del proceso, por lo tanto demostrado el error cometido y la procedencia de la solicitud, el despachó accederá a la petición y procederá a corregir la citada sentencia.

De otra parte se agregara al expediente el paz y salvo expedido por el Curador Ad litem Sr. Oscar Enrique Padilla Ramos, por concepto de honorarios definitivos fijados por este juzgado en virtud de su labor dentro del presente proceso.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Cartagena:

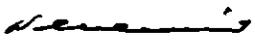
RESUELVE:

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral primero de la sentencia de fecha 29 de octubre de 2018, el cual quedara de la siguiente manera:

“1 - **DECLARAR** que EDITH DEL SOCORRO DORIA BURGOS, identificada con C.C. No. 30.646.514 de Loricá (Córdoba), ha adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, el inmueble ubicado en esta ciudad, en el Barrio el Socorro, Manzana 129, Lote 33, Plan 134, con nomenclatura urbana, Carrera 76 No. 21 A 46, PRIMERA PLANTA, distinguido con los siguientes linderos y medidas: Por el Frente, con carrera 76 A en medio, linda con la casa # 8 de la manzana 131, y mide 06 metros; Por la Derecha, entrando, linda con la casa # 35 de la manzana 129 y mide 10 metros; Por la Izquierda, entrando, linda con casa No. 31 de la manzana 129 y mide 10 metros; Por el Fondo, linda con la casa # 34 de la manzana 129, y mide 6 mts; Por el Nadir con cimientos de la edificación, y por el cenit con el segundo piso. Este Inmueble hace parte de un inmueble de mayor extensión distinguido por los siguientes linderos y medidas: por el frente con carrera 76 A en medio linda con la casa # 8 de la manzana 131 y mide 6 metros, por la derecha entrando linda con la casa # 35 de la manzana 129 y mide 10 metros por la izquierda entrando linda con casa # 31 de la misma manzana y mide 10 metros, por el fondo linda con la casa # 34 de la misma manzana y mide 6 metros, por el nadir con cimientos de la edificación y por el cenit con cubierta.”; Por el Nadir con cimientos de la edificación y por el Cenit con cubierta.”

**SEGUNDO:** AGREGAR AL EXPEDIENTE el paz y salvo por conceptos de honorarios definitivos al Curador Ad litem Sr. OSCAR ENRIQUE PADILLA RAMOS.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

  
NOHORA GARCIA PACHECO  
JUEZ

☺